CONTRATO DE CONSULTORIA No. CMA 002-2026.

CONTRATANTE	**EL MUNICIPIO DE ARJONA – BOLIVAR identificado con Nit. No. 890480254-1.**
CONTRATISTA	**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO – ASOMOR**
OBJETO	**"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN, ARJONA, BOLIVAR"**
VALOR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($150.000.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre GUSTAVO ADOLFO PEREZ GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.559.477 expedida en Arjona, con domicilio en el Municipio de Arjona posesionado el día veintinueve de diciembre de 2023 según acta No. 001 de fecha veintinueve de diciembre de 2023 expedida por la notaría única del círculo de Arjona quien obra en calidad de alcalde Municipal de Arjona, entidad pública del nivel territorial, identificada con Nit. 890.480.254-1, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará la ENTIDAD CONTRATANTE, por una parte y ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO – ASOMOR, identificado(a) Nit 900.258.115-1, representado legalmente por el señor JOSÉ SANTO PÉREZ NUÑEZ, con la cédula de ciudadanía número 72.273.398, quien obra en su propio nombre, quien declara bajo la gravedad del juramento que ella no se encuentra incursa en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni figura en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de interventoría, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: a) Que por medio de la resolución Nº 389 del 15 de abril de 2026, publicada en el SECOP II– Portal Único de Contratación, se dispuso la apertura del concurso de méritos. En este acto, igualmente, se ordenó la publicación del correspondiente pliego de condiciones, que se cumplió en la misma fecha, b) que el día 20 de abril de 2026, EL MUNICIPIO DE ARJONA realizó la apertura de la entrega de las propuestas de la convocatoria pública para participar en el concurso de méritos. Dentro del plazo previsto, se presentó una única (01) oferta, según consta en el acta respectiva, así: a) ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO – ASOMOR, identificado(a) Nit 900.258.115-1 b) Que el comité asesor y evaluador de EL MUNICIPIO efectuó la verificación de los documentos que acompañaron las ofertas, relacionados con los requisitos habilitantes y la evaluación técnica de las propuestas, el comité asesor y evaluador de EL MUNICIPIO produjo el informe respectivo, contentivo del orden de elegibilidad, que fue publicado en el SECOP – Portal Único de Contratación; c) que dentro del traslado de observaciones del informe de evaluación no se presentaron observaciones algunas. d) Que EL MUNICIPIO público el informe final de evaluación de las propuestas técnicas, determinación del orden de elegibilidad. e) Que teniendo en cuenta la recomendación del comité asesor y evaluador, el señor Alcalde, procedió a adjudicar el contrato, mediante Resolución número 040 de 17 de marzo de 2021, al proponente ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL GOLFO DE MORROSQUILLO – ASOMOR, identificado(a) Nit 900.258.115-1; f) La Secretaria de hacienda y tesorería del Municipio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 2026012210 de 22 de enero de 2026 para ejecutar el presente contrato de consultoría con recursos de la vigencia 2026. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se compromete a desarrollar la ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN, ARJONA, BOLIVAR de conformidad con el pliego de condiciones que rigió el correspondiente proceso de selección. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSULTORIA: La Consultoría consiste en ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CORREGIMIENTO DE SINCERIN, ARJONA, BOLIVAR. lo anterior teniendo en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en la convocatoria pública y la propuesta presentada así:

Tipo de sistema fisicoquímico para el tratamiento del agua.

- Equipos requeridos para que la operación del sistema de tratamiento sea práctica y funcional
- Especificaciones de construcción, planos, presupuestos, APUs, para la parte
- hidráulica, eléctrica, arquitectónica y estructural.

Tanto para los diseños de plantas de tratamiento como para las redes (de aducción, de conducción y de distribución) se solicita contemplar la siguiente información:

Documentación general:

- Evaluación de alternativas de fuentes de captación y sistemas de tratamiento de agua potable.
- Análisis de calidad del agua de las fuentes evaluadas.
- Estudios requeridos en sitio: Topografía de las conducciones y áreas de construcción de estructuras, estudios de suelo donde se requiera, análisis de calidad del agua, disponibilidad de cargas eléctricas, estudios hidrológicos e hidráulicos de las fuentes de agua por analizar.

- Información catastral que se requiera de los predios para el proyecto.
- Libro base de estudio para licitar el proyecto, con todos los componentes según la Resolución 0661 de 2019.
- Criterios y parámetros de diseño.
- Listado de planos.
- Localización del proyecto.
- Presupuesto y Análisis de precios unitarios.
- Especificaciones técnicas para adquisición de equipos y materiales.
- Especificaciones técnicas para instalación y construcción de las obras civiles.
- Planos constructivos con plantas y cortes Renders del sistema de tratamiento de agua potable.
- Especificaciones técnicas necesarias para la construcción Memorias de cálculo hidráulico, y las memorias estructurales y eléctricas en donde se requiera.
- Presupuesto de cada componente, discriminando cantidades y precios por ítem.
- Entregar todos los documentos establecidos en la presente propuesta.
- Se entregará con la finalidad de que EL CONTRATANTE revise y evalué todos los puntos y defina si son convenientes o si requieren alguna modificación.
- Entrega de manual de operación y mantenimiento de la tecnología seleccionada y diseñada.
- Capacitación del personal que va a operar el sistema.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA El contratista en desarrollo del objeto contractual se obliga a lo siguiente: 1.- Dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el alcance del objeto contractual. 2. Estructurar los estudios y diseños conforme las especificaciones establecidas en el estudio previo en el presente contrato, la invitación y la correspondiente oferta. 3. Ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato en las fases que debe ejecutarse. 4. Ejecutar con diligencia el objeto del presente contrato, mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para su correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo. 5. Elaborar y presentar a EL MUNICPIO informes de ejecución del del presente contrato. 6. Colaborar con EL MUNICIPIO para que el objeto del contrato se cumpla. 7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato. 8. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. 9. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del presente contrato. 10. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. 11. Validar los diseños elaborados, tramitando documento de validación de diseños por parte de la supervisión del contrato. 12. Asistir con su equipo de trabajo, si es del caso y necesario, dependiendo del avance, a las mesas de trabajo que sean convocadas por EL CONTRATANTE y/o el Supervisor del presente contrato. 13. Subsanar de manera inmediata. 14. Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Municipio se obliga a: 1) Adelantar los trámites y cumplir con los requisitos para la ejecución del contrato. 2) Cancelar el valor del contrato de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previo cumplimiento del objeto a satisfacción mediante acta de recibo suscrita por el supervisor del contrato. 3) Suministrar la información requerida por el contratista y relacionada con el presente contrato. 4) Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a través de una Supervisión designada para tal fin. 5) Presentar al contratista, a través del supervisor designado las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, con el fin de que se satisfaga la necesidad y el objeto de la contratación. 6) Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y que garantice el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato, conforme a la oferta presentada, es por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE ($150.000.000) M/CTE, incluido IVA. La variación no podrá ser superior, bajo ninguna circunstancia a los porcentajes fijados por la ley. PARÁGRAFO I - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al CONSULTOR la suma de que trata la Cláusula tercera, sin fórmula de reajuste, así: La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en un solo pago con el acta de recibo final del contrato, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por el Supervisor al 100% del presupuesto oficial del contrato. El

CONTRATISTA debe presentar los siguientes documentos para la realización del respectivo pago: a.) Copia de los recibos de pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002. b.) Informe de entrega realizada. c) Cuenta de cobro o factura expedida por EL CONTRATISTA. d.) Los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos este contrato tendrá un plazo para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA de TRES (03) MESES, contados a partir de firma del acta de iniciación. Al término del plazo fijado automáticamente se terminará el contrato, sin que para ello sea necesario dar previo aviso al CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: No se concederán prórrogas salvo por causa no imputable al CONTRATISTA debidamente comprobada, o cuando el MUNICIPIO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor designado por el MUNICIPIO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el MUNICIPIO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Actividades adicionales no previstas: El Municipio a través de la Entidad Contratante podrá ordenar, por escrito, la ejecución de las actividades adicionales no previstas por las partes siempre que las mismas resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual y la debida atención de las finalidades de la contratación. El consultor estará en la obligación de ejecutarlas aplicando los procedimientos establecidos para la ejecución de las actividades previstas. Las actividades adicionales sólo se ejecutarán previa suscripción del respectivo contrato adicional y la ampliación o modificación de las garantías correspondientes a los costos establecidos en la propuesta económica inicialmente presentada por el consultor. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO I: REGIMEN LABORAL: El presente contrato es de CONSULTORÍA, por lo tanto EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por los precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del MUNICIPIO, por lo cual no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA independiente, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal profesional, técnico y asistencial que ocupe en la realización de la Consultoría que se contrata. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato, al personal profesional, técnico y asistencial que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. PARÁGRAFO II: Dentro del valor que recibirá EL CONTRATISTA están incluidos todos los gastos en que incurra para la ejecución del mismo. CLÁUSULA SÈPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL: Los daños o perjuicios de cualquier especie que causen al MUNICIPIO o a terceros los trabajos objeto de este contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, sus agentes, subcontratistas o trabajadores, son de cargo exclusivo de éste. CLÁUSULA OCTAVA: SEGURIDAD SOCIAL. Será obligación de EL CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 879 de 2002 y 828 de 2003. CLAUSULA NOVENA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del MUNICIPIO correspondiente a la vigencia fiscal de 2026. CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS: Dentro de los tres (3) días hábiles al perfeccionamiento del contrato y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen previsto en la ley 80 de 1993, que ampare los siguientes riesgos: a) De cumplimiento del contrato: Por

un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al CONTRATANTE de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. B) De calidad de los bienes, se constituye por el Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. C) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. D) Responsabilidad extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparen la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será equivalente a doscientos (200) SMLMV. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito del Municipio, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARAGRAFO 1. Así mismo, se impondrán multas cuando quiera que el contratista incumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 823 de 2003). PARAGRAFO 2. El contratista autoriza al Municipio con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, el Municipio recibirá una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza del Municipio de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. PARAGRAFO 1. El Contratista autoriza expresamente al Municipio con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida. CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 83 de la Ley 104 de 1993, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por la secretaria de planeación y obras municipal, lo cual será oportunamente informado al contratista. El supervisor desempeñará las funciones previstas en el manual de contratación de la Alcaldía y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el consultor y La Entidad Contratante, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. CLÁUSULA DECIMA SEXTA:

SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el supervisor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de iniciación. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia. Cualquier controversia que surja del contrato y que no pueda ser resuelta por acuerdo entre las partes será dirimida de acuerdo con las leyes Colombianas y por los tribunales y jueces Colombianos, mediante los mecanismos definidos legalmente. CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Arjona - Bolivar. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 DE 2012, Decreto 4828 de 2009 y demás normas que regulan la materia. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERAL. El Municipio mediante resolución motivada podrá terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato, por cualquiera de las causas contempladas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de los medios de control a los que pueda recurrir el contratista. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El consultor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio y/o Entidad Contratante de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del consultor en el desarrollo de este contrato. El consultor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio y/o La Entidad Contratante, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio y/o La Entidad Contratante, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al consultor. En cualquiera de dichas situaciones, el consultor se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio y/o La Entidad Contratante, para lo cual contratará profesionales idóneos que

representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Municipio y/o La Entidad Contratante estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al consultor, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio y/o la Entidad Contratante lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Municipio y/o la Entidad Contratante cobrará y descontará de los saldos a favor del consultor todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del consultor el Municipio y/o la Entidad Contratante podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando el Municipio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL Municipio y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos producidos con ocasión del concurso de méritos.

Para mayor constancia se firma por la plataforma electrónica secop II.

Proyecto:
J.E.O.L
Okelemus Consultores s.a.s
Asesores